

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 5907

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 16 y 17 de Noviembre.)

Núm. 2659

### Gobierno Civil

#### Obras públicas

*Carreteras.—Expropiaciones.*—Debiendo procederse á la expropiación de los terrenos que han de ocuparse con las obras para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Felanitx á la Rápita por Campos, he dispuesto, después de cumplir los trámites prescritos por los artículos 21 y 22 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, publicar á continuación la relación de los propietarios interesados en dicha expropiación rectificada por la Alcaldía de Felanitx señalando un plazo de veinte días para que dichos interesados puedan presentar ante el Sr. Alcalde de dicha ciudad, las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la ocupación que se intenta, á tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento citado.

Palma 16 de Noviembre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

RELACIÓN de los propietarios de las fincas que han de expropiarse para la construcción del primer trozo de la carretera de tercer orden de Felanitx á la Rápita por Campos, rectificada por la Alcaldía de Felanitx.

#### TERMINO MUNICIPAL DE FELANITX

Nombre de las fincas.—Id. de los propietarios.—Id. de los colonos.—Clase de finca.

Es Cos, propietario Isabel Bordoy, colono la misma, sembrado con árboles.

Id., de Anselmo Bordoy Vidal, colono el mismo, id.

Id., Herederos de Antonio Bordoy Capó, colono el mismo, id.

Id., de María Adrover Obrador, colono la misma, id.

Id., de Antonio Nadal Maimó, colono el mismo, id.

Id., de Margarita Obrador Vidal, colono la misma, id.

Id., de María Ana Mestre Vidal, colono la misma, id.

Id., de Andrés Oliver Gayá, colono Antonia Gaya Bauza, id.

Id., de Rafael Binimelis Sansó, colono el mismo, id.

Id., de Jaime Obrador Vidal, colono el mismo, id.

Id., de los herederos Damián y Tomás Bordoy Vidal, colono los mismos, id.

Son Colom, de Francisco Bonnin Miró, colono el mismo, id.

Id., de Antonio Tauler Rosselló, colono el mismo, id.

Id., de Antonio Adrover Ribot, colono el mismo, id.

Id., de Pedro Juan Valls de Padrinas y Juan, colono el mismo, id.

Id., de Guillermo Puig Tauler, colono el mismo, id.

Id., de Amónica Barceló Baanasar, colono la misma, id.

Id., de Catalina Adrover Barceló, colono la misma, id.

Id., de Jaime Piña Fuster, colono el mismo, id.

Id., de Pedro Ramon Jusana, colono el mismo, id.

Id., de Miguel Mesquida Juan, colono el mismo, id.

Id., de Margarita Ripoll Barceló, colono la misma, id.

Id., de Herederos de Damián Colom Mas, colono los mismos, id.

Id., de Margarita Colom Adrover, colono Damián Adrover, id.

Id., de Herederos de Damián Colom Mas, colono los mismos, id.

Id., de Juana María Bonnin Sastre, colono la misma, id.

Id., de Magdalena Valls Pomar, colono la misma, id.

Id., de Andrés Fabrer Vicens, colono el mismo, id.

Id., de Antonio Barceló Fabrer, colono el mismo, id.

Id., de los Herederos de Jaime Fabrer Vicens, colono el mismo, id.

Id., de Sebastian Gayá Nicolau, colono el mismo, id.

C'an Franch, de Antonio Juan Ramon, colono Miguel Picornell Rigo, monte bajo.

Son Colom, de Antonio Bennasar Vicens, colono el mismo, sembrado con árboles.

C'an Franch y Son Garí, de Antonio Suau Ramón, colono Miguel Picornell Rigo, id.

Baserolas, de Mateo Obrador Barceló, colono el mismo, id.

Id., de Bartolomé Bonet Foncuberta, colono el mismo, id.

Son Aubons, de Miguel Vadell Artigues, colono el mismo, id.

Id., Antonio Maimó Vidal, colono el mismo, id.

Id., de Juan Liadó Ferrer, colono el mismo, id.

Id., de los herederos de Jaime Maimó Adrover, colono los mismos, id.

Id., de los id. D. Miguel Ginard Bordoy, colono los mismos, id.

Id., de Antonio Soler Rigo, colono los mismos, id.

Id., de Pedro Roig Oliver, colono el mismo, id.

Id., de Antonio Barceló Obrador, colono el mismo, id.

Id., de Antonio Barceló Obrador, colono el mismo, id.

Id., de Miguel Sagrera Soler, colono el mismo, id.

Id., de hermanas Francisca y Margarita Picornell Soler, colono las mismas, id.

Id., de Mateo Rosselló Rosselló, colono el mismo, id.

Id., de Apolonia Amengual Binimelis, colono la misma, id.

Id., de Antonio Nadal Maimó, colono el mismo, id.

Id., de Lorenzo Juan Valent, colono el mismo, id.

Id., de José Artigues Rosselló, colono el mismo, id.

Id., de Andrés Grimalt Adrover, colono el mismo, id.

Id., de Catalina Grimalt Adrover, colono la misma, id.

Id., de Herederos de Pedro Monserrat Puig, colono el mismo, id.

Id., de Antonio Rigo Monserrat, colono el mismo, id.

Id., de Herederos de Pedro J. Nadal Ramón, colono los mismos, id.

Id., de María Roig Soler de Gomila, colono la misma, id.

Id., de Margarita Vicens Bordoy, colono la misma, id.

Id., de Micasela Ramis Amengual, colono la misma, id.

Id., de María Adrover Obrador, colono la misma, id.

Id., de Margarita Vicens Bordoy, colono la misma, id.

Id., de Catalina Nicolau Roig, colono la misma, id.

Id., de Matias Manresa Colom, colono la misma, id.

Id., de Miguel Sagreras Togores, colono el mismo, id.

Id., de María Gayá Artigas, colono la misma, id.

Id., de Jaime Obrador Lagosta, colono el mismo, id.

Id., de Francisca A. Sagrera Oliver, colono la misma, id.

Id., de Gabriel Adrover Oliver, colono el mismo, id.

Cas Ferrando ó Cas Mayana, de Bartolomé Ferrando Obrador, colono Pedro Artigues Barceló, id.

Son Berguera, de Juan Obrador Adrover, colono Jaime Prohens, id.

Son Mas, del Hospicio, colono el mismo idem.

Id., de Isabel Suñer Expósito de Monserrat, colono la misma, id.

Id., de Margarita Obrador Fabrer, colono la misma, id.

Id., de Pedro Juan Serra Vadell, colono el mismo, id.

Id., de Andrés Capó Vicens, colono el mismo, id.

Id., de Jaime Capó Vicens, colono el mismo, id.

Id., de Miguel Artigues Obrador, colono el mismo, id.

Id., de Antonio Vaquer Oliver, colono el mismo, id.

Id., de Gabriel Huguet Nicolau, colono el mismo, id.

Id., de Antonio Huguet Pou, colono el mismo, id.

Id., de Micaela Nicolau Huguet, colono el mismo, id.

Id., de Gabriel Huguet Nicolau, colono el mismo, id.

Id., de Francisca Huguet Mas, colono el mismo, id.

Id., de Ramon Bover Orell, colono el mismo, id.

Id., de Coloma Barceló Obrador, colono la misma, id.

Id., de Ramon Bover Orell, colono el mismo, id.

Id., de Herederos de Guillermo Vaquer Rosselló, colono los mismos, id.

Id., de Miguel Vicens Gayá, colono el mismo, id.

Id., de Bárbara Maimó Obrador, colono la misma, id.

Id., de Margarita Mora Servera, colono el mismo, id.

Id., de Gabriel Togores Suñer, colono el mismo, id.

Id., de María Monserrat Bordoy, colono la misma, id.

Id., de Antonio Huguet Juliá, colono el mismo, id.

Id., de María Monserrat Bordoy, colono la misma, id.

Id., de Juan Vicens Garí, colono el mismo, id.

Id., de Herederos de Gabriel Huguet Sorell, colono los mismos, id.

Id., de Gabriel Vicens Valentí, colono el mismo, id.

Id., de Pedro Juan Vaquer Alou, colono el mismo, id.

Id., de Herederos de Gabriel Huguet Sorell, colono los mismos, id.

Id., de Gabriel Huguet Nicolau, colono el mismo, id.

Núm. 2660

*Fomento.—Circular.*—Debiendo procederse con sujeción á lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del reglamento del ramo, á la comprobación de pesos, medidas y aparatos de pesar, he dispuesto se dé principio á esta operación por el Fiel Contraste de esta provincia en el partido de Inca, empezando por dicha cabeza de partido, desde el día 18 hasta el 24 inclusive del presente, y seguirán las poblaciones de Sineu, Costitx, Sansellas, Binisalem, Alaró, Lloseta, Selva, Campanet, Bujer, Pollença, Alcudia, La Puebla, Muro, Santa Margarita, María y Llubí.

Lo que he acordado, se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Fiel Contraste y Alcaldes respectivos, encargando á éstos, que presten á dicho funcionario los auxilios prevenidos por el artículo 66 del reglamento, á fin de que pueda desempeñar bien su cometido, debiendo éste dar aviso con anticipación á las autoridades del día en que se haya de llevar á cabo en cada localidad.

Palma 17 Noviembre de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

COMISION PROVINCIAL  
DE BALEARES

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos. . . . .	0'23
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1'10
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0'25
Litro de aceite . . . . .	1'10
Idem de petróleo. . . . .	0'80
Idem de vino . . . . .	0'30
Kilogramo de carbon. . . . .	0'11
Idem de leña. . . . .	0'03
Idem de paja larga . . . . .	0'05
Idem de carne de vaca. . . . .	2'25
Idem de idem de carnero. . . . .	2'00

Palma 16 Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2662

## AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Ultimado el repartimiento industrial de la contribución sobre las riquezas rústica, colónica y pecuaria de este pueblo para el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llubi 11 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Celestino Alomar.—El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 2663

## ALCALDIA DE LLUBI

Hallándose detenido en corral común de este pueblo un lechón que fué encontrado abandonado, se hace público por medio del presente anuncio, para que el que acredite ser su dueño, pase a cogerlo dentro de tercero día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL pasado cuyo plazo sin haberlo verificado, será vendido en pública subasta.

Llubi 15 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Celestino Alomar.

Núm. 2665

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

## SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 5901 correspondiente al día 5 del corriente por el que resolvió contratar en pública subasta para durante los años 1905 y 1906 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Matadero» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo a las condiciones y tarifas que se insertan a continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo para durante los años 1905 y 1906 del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero de esta Ciudad.

## 1.ª—Día para la subasta

La subasta se celebrará a las once del día diez y nueve del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

## 2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 Abril

de 1900, el R. D. de 12 Julio 1902 y demás disposiciones aplicables a las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en los presentes.

## 3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados; serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

## 4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria Municipal la cantidad de ochocientas sesenta pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo anual de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad anual porque se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

## 5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

## 6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

## 7.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

## 8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

## 9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

## 10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

## 11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modifi-

carse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

## 12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

## 13.ª—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

## 14.ª—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procede a la subasta es el de diez y siete mil doscientas pesetas anuales no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

## 15.ª—Plazos de ingreso

La cantidad porque fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza a beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

## 16.ª—Reses para el consumo público

Toda res vacuna, lanar ó cabria destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro del territorio sujeto a la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma deberá ser presentada reconocida y degollada en el Matadero de la misma ciudad.

Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado en el Matadero para su inspección y el empresario podrá percibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

En casos particulares podrá concederse que en las afueras sean reconocidas y degolladas las reses, sin cumplir el requisito de ser presentadas en el Matadero a condición empero que sean satisfechos al contratista los derechos de la tarifa como si se hubieran presentado en aquél.

## 17.ª—Reses de particulares

El empresario deberá degollar, deshollar, abrir en canal y preparar convenientemente las reses vacunas, lanas y cabrias que le presenten los particulares siempre que lo soliciten, percibiendo por el cúmulo de estos trabajos la cantidad que marca la expresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda percibir mayor cantidad, ni aun por convenio entre las partes y deberá permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público, por sí ó valiéndose de las personas que tengan por conveniente verifiquen aquellas operaciones en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

## 18.ª—Exámen de reses vivas

No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo, por el funcionario municipal correspondiente.

## 19.ª—Exámen de reses muertas y marca

Después de degolladas, desholladas y abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario Municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo, se las marcará con fuego y en caso de no serlo serán inutilizadas sin que empero el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

20.ª—Carbon y enseres para la marca  
Es obligación del empresario suministrar a sus costas el carbon y los enseres necesarios para la marca de las reses excepto las marcas de hierro que serán costeadas por el Ayuntamiento.

## 21.ª—Alumbrado Matadero

Es obligación del empresario tener constantemente alumbrado durante las horas y en la forma que marque la Alcaldía el edificio del Matadero incluso las dependencias del Inspector y demás empleados municipales del mismo.

## 22.ª—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de recaudación obtenida, ajustada al modelo que se facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

## 23.ª—Libro registro

Será obligación del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo que se le entregará, consteado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaría deberá depositarlo terminado que sea el tiempo que comprende este contrato debidamente encuadernado, forrado y foliado.

## 24.ª—Horas de matanza

La Alcaldía señalará libremente las horas que debe empezar la matanza de las reses quedando terminantemente prohibido verificarlo antes.

## 25.ª—Limpieza del Matadero

Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el Matadero interior y exteriormente, barriéndolo por lo menos dos veces al día, una por la mañana y otra por la tarde en las horas que señale la Alcaldía, y en el día y hora que fije el Alcalde ó su delegado, dentro los cinco primeros días de cada mes deberá desempolvar y quitar las telarañas del edificio así exterior como interiormente y limpiar el tejado una vez que será en el mes de Julio. También deberá vaciar las letrinas existentes en dicho edificio cuando lo disponga la Alcaldía.

## 26.ª—Limpieza de canales de desagüe y cuidado de enseres

Será obligación del empresario tener constantemente expeditas y a sus costas las canales de desagüe del Matadero practicando todas las obras que sean necesarias bajo la dirección del facultativo Municipal. También será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, los que deberá conservar en el mismo estado en que se hallen al encargarse de este arriendo.

## 27.ª—Blanqueo del Matadero

El empresario está obligado a blanquear con cal y escobilla durante los meses de Marzo y Septiembre y bajo la dirección del Facultativo Municipal todas las dependencias del Matadero.

## 28.ª—Prohibición de hacer reformas en el edificio

El empresario no podrá hacer obras, reformas, modificaciones ni alteración alguna en el edificio del Matadero, ni podrán pedir indemnización alguna por las mejoras que practique.

## 29.ª—El arbitrio de matanza es independiente de todo otro tributo

El arbitrio sobre la matanza objeto de este contrato es de todo punto independiente de la contribución de censumes sobre las carnes y de cualquier otro establecido ó que se establezca.

## 30.ª—División de los huesos por sierra

La división de los huesos se hará precisamente por medio de la sierra.

## 31.ª—Medidas de policía

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto a la policía de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á

ello que la oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

**32.<sup>a</sup>—Reses procedentes de corridas de toros**

Las reses procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinen al consumo público, serán transportadas inmediatamente después de muertas de la plaza de toros al Matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

**33.<sup>a</sup>—Defraudaciones**

Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

**34.<sup>a</sup>—Infracciones**

Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

**35.<sup>a</sup>—Rescisión del contrato si funciona el nuevo matadero**

Este contrato quedará rescindido desde que funcione el nuevo matadero en proyecto, sin que el contratista pueda reclamar indemnización alguna.

**36.<sup>a</sup>—Alteración de la tarifa**

Si se alteraran en alza ó en baja, parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rijan la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

**37.<sup>a</sup>—Las facultades del Alcalde son delegadas**

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte ó de oficio.

TARIFA de las cantidades que puede percibir el empresario del Matadero por los derechos de matanza establecidos en el mismo.

Reses vacunas	Pesetas
Por facilitación de local y útiles para el degüello de una res destinada al Depósito de carnes de la Plaza Mayor pagando el propietario el jornal de los matarifes.	2'00
Por id. id. de una res que se destine directamente á establecimientos de venta fuera de la Plaza Mayor.	3'00
Por el degüello de una res para particulares ó destinada á otros sitios.	4'00
<b>Reses lanaras y cabrias</b>	
Por facilitación de local y útiles para el degüello de una res destinada al Depósito de carnes de la Plaza Mayor pagando el propietario el jornal de los matarifes.	0'20
Por id. id. de una res que se destine directamente á establecimientos de venta fuera de la Plaza Mayor.	0'35
Por el degüello de una res para particulares ó destinada á otros sitios.	1'00
<b>Reses cerdosas</b>	
<i>Derechos de inspección y permiso de matanza</i>	
Menores de 20 kg.	0'15
De 20 á 50 kg.	0'30
De 50 á 100 kg.	0'50
De 100 á 150 kg.	0'75
Mayores de 150 kg.	1'00

**Modelo de proposición**

(debe extenderse en papel de la clase 11.<sup>a</sup> una peseta)

D..... (Nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero para durante los años 1905 y 1906 me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas anuales y su jetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del «Matadero.»

Palma 17 Noviembre 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2664

**SUBASTA**

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 5901 correspondiente al día 5 del corriente por el que resolvió contratar en pública subasta para durante los años 1905 y 1906 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Plaza Mayor» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se ha señalado el día 19 del mes de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones y tarifas que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo para durante los años 1905 y 1906 de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en las plazas mayor, de Palou y Coll, del Mercado, en el Depósito de carnes y en el Matadero de volatería.

**1.<sup>a</sup>—Dia para la subasta**

La subasta se celebrará á las doce del día diez y nueve del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

**2.<sup>a</sup>—Legislación aplicable**

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 Abril de 1900, el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables, á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

**3.<sup>a</sup>—Requisitos de las proposiciones**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, serán extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

**4.<sup>a</sup>—Depósitos provisionales y fianza definitiva**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria Municipal la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo anual de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad anual por que se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

**5.<sup>a</sup>—Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

**6.<sup>a</sup>—Depósitos que no producen oferta**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

**7.<sup>a</sup>—Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

**8.<sup>a</sup>—Bastanteo de poderes**

Los poderes podran ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio 1900.

**9.<sup>a</sup>—Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**10.<sup>a</sup>—Gastos de la subasta**

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

**11.<sup>a</sup>—Riesgo y ventura**

El contrato sera á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

**12.<sup>a</sup>—Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

**13.<sup>a</sup>—Tribunales administrativos**

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la via administrativa exclusivamente.

**14.<sup>a</sup>—Territorio que comprende el arbitrio**

Esta contrata comprende á la vez los arbitrios establecidos en las plazas Mayor, Palou y Coll, Mercado y Weyler, y calles de Sombrereros, Rubí, Estade, Aceite, S. Miguel hasta la plaza del Olivar exclusive, Cuesta del Teatro, Riera, Berga, Rincón, Cererols, Bolseria, Pasadizo, y Unión desde Riera al Mercado, en el Depósito de carnes y en el Matadero de volatería.

Queda excluido el solar de la casa que se derriba llamada «Can Bitle».

**15.<sup>a</sup>—Reserva de derechos**

El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna

por cualquier otro arbitrio igual ó análogo que el Ayuntamiento tenga establecido ó establezca de nuevo.

**16.<sup>a</sup>—Tipo de subasta**

El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de noventa y tres mil quinientas pesetas anuales no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

**17.<sup>a</sup>—Plazo de ingresos**

La cantidad porque fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario proporcional y mensualmente por adelantado en la depositaria del Ayuntamiento el día primero de cada mes. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

**18.<sup>a</sup>—Designación de géneros de venta**

En las plazas Mayor y Palou y Coll tan solo podrán venderse comestibles; sin embargo, en los sitios que no hayan sido ocupados, podrá autorizarse la venta de otros géneros, en el caso de que el Ayuntamiento adopte un acuerdo de caracter general respecto á tal venta.

**19.<sup>a</sup>—Venta en las calles vecinas**

Excepto cuando lo permita la Alcaldía queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las vías á que se refiere la condición 14.<sup>a</sup> y solo será permitida en el recinto de las plazas Mayor, Palou y Coll y Mercado.

**20.<sup>a</sup>—Puestos de venta y clasificación**

Los puestos de venta pagarán con arreglo á la tarifa. La unidad menor de tributación será el medio puesto ó traste. Las fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles y no podrán vender en ellos mas que una sola persona por cada unidad minima de tributación.

Esta prescripción no será aplicable á los depósitos nocturnos de géneros, para cuyo objeto podrán unirse varios vendedores.

Para la medición del puesto se tendrá en cuenta el sitio que ocupe la mercancía y el vendedor. Por excepción á esta regla las mesas de los cortantes y vendedores de despojos, así como sus similares en toda industria de carnes tributarán proporcionalmente al sitio absoluto que ocupen.

Solo será permitida la venta en los puestos descubiertos cuando no haya ninguno disponible en los tinglados é intercolumnios de la plaza.

Se considerarán para los efectos de medida y pago como si fueran intercolumnios los puestos de la via circular de la plaza lindantes con los pórticos y con las fachadas aun no alineadas.

**21.<sup>a</sup>—Puestos fijos y eventuales**

Los puestos de venta se dividen en fijos y eventuales, con arreglo á lo estipulado en el Reglamento especial.

El contratista no permitirá la venta de género alguno sin que el vendedor presente la oportuna licencia.

El sobreprecio de tarifa que se obtenga en la concesión de puestos fijos será recaudado por el empresario por cuenta del Ayuntamiento á quien pertenecerá y será ingresado anualmente en la Depositaria municipal.

Por razon de este servicio deducirá el empresario el cinco por ciento en concepto de premio de cobranza.

**22.<sup>a</sup>—Medios puestos**

Los vendedores en cualquiera de las plazas que se mencionan en estas condiciones podrán pedir medio sitio pagando la mitad de lo que corresponde á un sitio entero.

**23.<sup>a</sup>—Mesas de cortantes**

La mesa de los cortantes se dividirá en dos clases, siendo de primera las tres primeras de cada fila que lindan

con la calle que se supone atraviesa la plaza mayor yendo de la de Cererols á la de San Miguel y de segunda clase las demás.

Las mesas de venta de tocino, manteca, jamón y embustidos se considerarán para los efectos del pago como mesas de cortantes de segunda clase.

#### 24.ª—Puestos reservados

Los vendedores que tengan reservados puestos eventuales durante un período continuado satisfarán la cuota diaria durante todo el período aunque dejen algún día su puesto desocupado, pero si aprovechase estos puestos vacíos el contratista, dejarán de satisfacer el importe de la tarifa durante los días de tal aprovechamiento.

#### 25.ª—Vías desocupadas

El espacio cubierto por los pórticos que rodean la plaza Mayor deberá permanecer constantemente desocupado, en todas circunstancias completamente libre y expedito al público tránsito, así como la calle central formada por la Plaza, continuación de las de San Miguel y de Cererols que marcan los tinglados.

#### 26.ª—Venta en los pórticos caso de lluvias

No obstante lo dispuesto en la condición anterior, en los días de lluvia y mientras dure ésta, podrán los vendedores de la plaza Mayor y de Palou y Coll guarecerse bajo los pórticos. Concluida la lluvia los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

#### 27.ª—Alquiler de útiles para peso y medición

El empresario vendrá obligado á facilitar á los vendedores de la plaza que lo deseen los útiles de pesar y medir necesarios para la venta al por menor y podrá percibir diariamente tres centimos de peseta por el alquiler de cada juego de pesas y medidas.

#### 28.ª—Medidas de policia de abastos

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de abastos, seguridad, salubridad, limpieza y ornato público, incluso el cambio de la Casa Repeso en el sitio de la plaza Mayor que determine, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización.

El empresario se obliga á cumplir las disposiciones que establece el Reglamento para puestos de venta en la Plaza Mayor y á respetar los funcionarios municipales á quienes se encargue la vigilancia de los diferentes servicios.

#### 29.ª—Procedencia de las reses para la venta

Queda prohibida la introducción en la plaza Mayor y de Palou y Coll de res alguna muerta que no proceda directamente del Matadero, ni de ave ó conejo casero que no proceda del de volateria.

#### 30.ª—Recaudación

El empresario recaudara diariamente de los vendedores el impuesto de los arbitrios establecidos á tenor de estas condiciones, de conformidad á la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno aun por convenio particular pueda alterarse.

#### 31.ª—Limpieza ordinaria

El contratista vendrá obligado á tener en constante estado de limpieza el piso de la plaza Mayor. Recojerá á sus costas el barro y polvo, depositándolos en el sitio de la misma plaza que designe el Alcalde. Procederá á efectuar el riego, los días necesarios antes del amanecer y después de las horas de venta.

Los aprovechamientos de la limpieza corresponde al contratista y á sus espensas deberá transportar el barro, polvo y basura, diariamente fuera de la Ciudad.

#### 32.ª—Limpieza de tinglados y edificios

En el día y hora que encargue la Alcaldía dentro los cinco primeros días de cada mes, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderas, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, Casa repeso, Depósito de carnes, Matadero y Depósito de volateria, de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta así interior como exteriormente.

Deberá también conservar los toldos que existan en los puestos de venta y en los tinglados, extendiéndolos y recogiendo los diariamente, en la forma que le indiquen los dependientes municipales.

#### 33.ª—Limpieza extraordinaria

Durante el mes de Abril deberá el empresario dar á sus costas una mano de pintura al óleo de superior calidad y del color que designe la Alcaldía, á los armazones de madera, bigas, puertas y ventanas de la Casa Repeso, Matadero de volateria y Depósito de carnes, y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril con cal y escobilla la Casa Repeso, Depósito de carnes y Matadero y Depósito de volateria, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Facultativo municipal.

#### 34.ª—Gastos de custodia del Depósito

El Depósito de carnes será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista, á razón de sesenta pesetas mensuales pagaderas el primero de cada mes, por mensualidades vencidas.

#### 35.ª—Gastos alumbrado Depósito

Durante las horas que sea necesario el contratista deberá tener iluminados por su cuenta y riesgo los mencionados depósitos.

#### 36.ª—Depósitos de reses y aves

Las reses destinadas á la venta pública en las plazas Mayor y de Palou y Coll, lo mismo que las aves y conejos caseros serán transportados á sus respectivos depósitos en donde permanecerán hasta la hora señalada para la venta.

Los derechos de tarifa se computarán por el peso obtenido en las oficinas del Matadero.

#### 37.ª—Matadero volateria

Todas las aves domésticas y conejos de la misma especie que se destinen al consumo público, deberán degollarse en el Matadero de volateria, satisfaciendo al contratista el derecho que marca la tarifa adjunta.

Este satisfará los gastos de marca, carbon, material y contraseña de inspección.

#### 38.ª—Gastos de custodia y alquiler del matadero volateria

El Matadero, Depósito de volateria situado en el edificio que designe el Ayuntamiento, cuyo alquiler pagará el contratista hasta el máximo de treinta pesetas mensuales, será custodiado por persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista á razón de sesenta pesetas mensuales pagaderas en primero de cada mes por mensualidades vencidas.

#### 39.ª—El Mercado se habilita martes y sábados

La plaza del mercado queda habilitada para mercado público los martes y sábados de cada semana desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde á menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá verificarse el anterior á los designados.

A tales días únicamente se refiere el derecho del contratista de aplicar la tarifa.

#### 40.ª—Ventas en el Mercado

Para la percepción del arbitrio establecido en la plaza del Mercado, se considerará ésta dividida en sitios cuadrados de un metro cincuenta centímetros de lado, pudiendo el empresario exigir de los vendedores por la ocupación de cada sitio en los días de Mercado, los derechos marcados en la tarifa.

#### 41.ª—Conservación de útiles y enseres

Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá

conservarlos en el mismo estado que los reciba, y en caso de extravío abonará su importe.

#### 42.ª—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista, facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

#### 43.ª—Obras

En el caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en la Plaza Mayor, de Palou y Coll ó del Mercado, siendo necesaria para ellos la ocupación de sitios destinados á vendedores, el empresario no podrá pedir indemnización alguna, mientras en cualquiera de dichas plazas haya otros, sea de la clase que fueren, que estén desocupados, en los cuales dispondrá la Alcaldía sean colocados los vendedores que debían ocupar los sitios empleados en obras.

#### 44.ª—Obras generales de reforma

Este contrato quedará rescindido aun antes del plazo de vencimiento, por consecuencia de obras de mejora total en la plaza y previo acuerdo del Ayuntamiento.

#### 45.ª—Alteración de la tarifa

Si se alteraran en alza ó en baja, parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rijan la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

#### 46.ª—Ferias y Fiestas. Reserva de derechos

Durante el periodo de las Ferias y Fiestas la recaudación y aprovechamiento de los productos de las plazas del Mercado y Weyler, y calles de la Riera, Teatro, Unión y Bergá será exclusivo del Ayuntamiento sin intervención alguna del rematante.

El periodo de las Ferias para los efectos de esta reserva de derechos se entenderá que empieza cinco días antes del primero de las Fiestas y termina cinco días después del último.

#### 47.ª—Faltas

Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

#### 48.ª—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte ó de oficio.

#### Tarifa

diaria de ocupación de la vía pública y vigilancia de abastos para venta en la Plaza Mayor, Plaza de Palou y Coll, calles adyacentes y Plaza de Mercado.

#### Plaza Mayor, Plaza de Palou y Coll y calles adyacentes

##### Carnes muertas

	Pesetas
1.ª Una mesa cortante de primera clase.	0'50
2.ª Id. id. id. de segunda id.	0'35
3.ª Id. id. tripas y asaduras.	0'40
4.ª Id. id. aves y conejos.	0'40
<i>Casa</i>	
5.ª Una liebre ó conejo.	0'05
6.ª Una perdiz, becada ú otra ave de caza.	0'05
7.ª Un palomo	0'02
8.ª Seis tordos, ó aves similares.	0'05

Pesetas

##### Carnes vivas

9.ª Un pavo ó pava.	0'10
10. Un gallo, gallina, etc.	0'05

##### Verduras y otros comestibles

11. Un puesto en los intercolumnios de 1'40 m. por 1 de fondo.	0'45
12. Un puesto bajo tinglado de 1'50 m cuadrado.	0'40

(Además de esta cuota, los veinte trastes que tienen fachada á la vía central de la plaza, pagarán).

13. Un puesto del tinglado de hierro de 0'92 m. por 1'92 de fondo.	0'40
14. Un puesto descubierto de 1'50 m. cuadrado.	0'35

##### Matadero de aves

15. Por derechos de degüello de un pavo ó similar.	0'10
16. Por id. id. de un gallo, gallina, ánade, conejo ó similar.	0'05
17. Por id. id. de un palomo y aves de menor tamaño.	0'01

##### Depósito de carnes

18. Por derechos de custodia y vigilancia de cada res vacuna.	1'00
19. Por id. id. id. de una res lanar ó cabría.	0'15
20. Por id. id. id. de una res de cerda hasta 20 kg.	0'15
21. Por id. id. id. de una id. que exceda de 20 kg.	0'30

##### Depósito de verduras y comestibles

22. Por derechos de alquiler de un puesto para los géneros que se dejen durante una noche en los tinglados por cada 1'50 m. cuadrados.	0'05
(Una mensualidad)	1'00

##### Plaza del Mercado

#### Los martes y sábados ó días que los sustituyan

23. Por cada sitio ocupado por frutas secas ó verdes, huevos y queso.	0'25
24. Por cada sitio ocupado por cristalería obras de madera, metales labrados, zapatos, ropas, telas, quincaillería, hojalatería, loza ó alfarería.	0'20
25. Por cada sitio ocupado por obra de palma, palmito, esparto, enea, cuerdas y sillas.	0'15
26. Por cada sitio ocupado por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos públicos análogos.	0'30
27. Por cada pájaro ó ave de puro recreo.	0'01
28. Por un pavo ó pava.	0'08
29. Por un gallo, gallina, ánade.	0'04
30. Por una docena de tordos.	0'05
31. Por un par de perdices, becadas ó palomos.	0'08
32. Por una docena de codornices, chorlitos y demás pájaros.	0'05

#### NOTAS

La unidad menor de tributación será la de medio puesto ó traste.

Las fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles.

#### Modelo de proposición

(debe extenderse en papel de la clase 11.ª una peseta)

D.... (Nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante los años 1905 y 1906 del arbitrio municipal establecido en las plazas Mayor, de Palou y Coll y Mercado, en el Depósito de

carnes y en el Matadero de volateria, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de... (en letras)... pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la Plaza Mayor.»

Palma 17 de Noviembre 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, José Estade.

Núm. 2666

**SUBASTA**

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de 10 días al efecto señalados en el BOLETÍN OFICIAL n.º 5899 correspondiente al día 1.º del actual por el que resolvió dicha Corporación contratar en pública subasta la construcción de 12 sepulturas de 2.ª en la Vía de la Armonía del ensanche del Cementerio de esta Ciudad, división del terreno adquirido inmediato al Cementerio con destino á fosa común, Cementerio de apestados y construcción de un Osario; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del R. D. de 12 de Julio de 1902, se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo para la celebración de la indicada subasta, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción de doce sepulturas de 2.ª clase en la Vía de la Armonía del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad, distribución del terreno últimamente adquirido inmediato al Cementerio para destinarse á fosa común y Cementerio de apestados, y construcción de un Osario.

**1.ª—Día para celebrar la Subasta**

La subasta se celebrará á las doce del día 20 de mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

**2.ª—Legislación aplicable**

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 de Abril de 1900, y R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

**3.ª—Requisitos de las proposiciones**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

**4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento treinta y siete pesetas, seis céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme

prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**5.ª—Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

**6.ª—Depósitos que no producen efecto**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó esta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

**7.ª—Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**8.ª—Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la Subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

**9.ª—Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

**10.—Gastos de la Subasta**

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas ó indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

**11.—Riesgo y ventura**

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

**12.—Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

**13.—Tribunal administrativo**

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

**14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes**

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

**15.—Tipo de subasta**

El tipo de la subasta es de dos mil setecientos cuarenta y una pesetas, diez y siete céntimos en baja.

**16.—Domicilio del Contratista**

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda

en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

**17.—Prórrogas y denuncias**

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 18 Junio de 1904 salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas y y solo en los considerados especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose á un tercio del plazo de duración.

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 p<sup>o</sup> sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal, una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta, y de resultar esta cierta indemnizará dicho gasto al contratista.

**18.—Principio de las obras**

El contratista dará principio á las obras el siguiente día de haberle sido comunicada por el Sr. Alcalde la adjudicación definitiva del remate debiendo dejarlos completamente terminados, á los dos meses de haberlos principiado.

**19.—Forma del pago y penalidades**

A medida que vayan terminándose las sepulturas y sean estas recibidas por el Arquitecto municipal en las condiciones que se fijan en la 9.ª de las facultativas, se abonará al contratista su importe previo certificado á buena cuenta librada por el citado funcionario. De las demás obras solo se le abonarán las dos terceras partes de las que vaya ejecutando previo también certificado librado por el Sr. Arquitecto. La tercera parte restante quedará en garantía hasta después de terminadas por completo las obras y practicada la liquidación definitiva de que trata la referida condición 9.ª aplicándose su importe á la que se preceptúa en la condición 12 de los facultativos caso de no bastar el depósito constituido.

**20.—Responsabilidad**

Los perjuicios que ocasione al contratista con la ejecución de las obras á propiedades particulares, serán de su cuenta, sea cual fuese su importancia.

**Modelo de proposición**

(En papel de 11.ª clase 1 peseta)

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... n.º.... provisto de la cédula personal que exhibe número..... de la clase.... expedida dia.... y enterado del pliego de condiciones para la construcción de doce sepulturas de 2.ª clase en la Vía de la Armonía del ensanche del Cementerio de esta Ciudad construcción de un Osario en el terreno últimamente adquirido y distribución del mismo para fosa común y cementerio de apestados que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL n.º.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio, por la cantidad de pesetas (en letras) sujetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.—Fecha en letra.—Firma entera.

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta de construcción de sepulturas y otras obras en el Cementerio de esta Ciudad».

Palma 17 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2667

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**

El día veinte y seis de Noviembre del corriente año y hora de las ocho tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de una comisión formada por el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y otro Concejal, la 1.ª su-

basta pública para atender el arbitrio denominado «Corral común» por todo el año próximo de mil novecientos cinco, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada oficina é Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

El tipo de la subasta es de doscientas pesetas, y no será admitida ninguna proposición que no exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta habrá todo licitador de constituir en la Caja municipal un depósito provisional del cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, y el que resulte rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad del diez por ciento del tipo porque sea adjudicada la subasta.

El importe del remate ha de ser ingresado en la Depositaria por trimestres adelantados.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán a la mesa que presida la subasta, durante media hora, en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos será desechada. En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal se haya unido ó incluido al primero presentado. En la cubierta de los pliegos que contengan las proposiciones se consignará: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Corral común por todo el año 1905».

El plazo de exposición al público del pliego de condiciones de esta subasta ha transcurrido ya, y durante él no se presentó ninguna reclamación.

En el caso de resultar desierta esta primera subasta por falta de postores, se convoca para la segunda, que se celebrará el día diez de Diciembre próximo á las ocho bajo las mismas condiciones á excepción del tipo que será de cien pesetas.

Lluchmayor 14 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Puig.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

**Modelo de proposición**

D.... N.... N.... N.... vecino de... según acredita con la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio «Corral común» por todo el año mil novecientos cinco, me obligo á tomar el arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas, sujetándome en un todo á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2668

El día veinte y seis de Noviembre del corriente año y hora de las nueve tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de una Comisión formada por el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y otro Concejal, la 1.ª subasta pública para atender el arbitrio denominado «Pesas y medidas» por todo el año próximo de mil novecientos cinco, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada oficina é Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

El tipo de la subasta es de cincuenta pesetas, y no será admitida ninguna proposición que no exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta habrá todo licitador de constituir en la Caja municipal un depósito provisional del cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, y el que resulte rematante deberá prestar fianza definitiva su cantidad del veinte por ciento del tipo porque sea adjudicada la subasta.

El importe del remate ha de ser ingresado en la Depositaria por trimestres adelantados.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán á la mesa que pres-

da la subasta, durante media hora, en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos será desechada. En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal se haya unido ó incluido al primero presentado. En la cubierta de los pliegos que contengan las proposiciones se consignará: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio Pesas y medidas por todo el año de 1905».

El plazo de exposición al público del pliego de condiciones de esta subasta ha transcurrido ya, y durante él no se presentó ninguna reclamación.

Lluchmayor 14 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Puig.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

#### Modelo de proposición

Don..... N....., N..... vecino de..... según acredita con cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio establecido sobre «Pesas y medidas» por todo el año mil novecientos cinco, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas sujetándome en un todo á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2669

El día veinte y seis de Noviembre del corriente año y hora de las diez tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de una Comisión formada por el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y otro Concejal, la 1.ª subasta pública para arrendar el arbitrio denominado «Pescadería» por todo el año próximo de mil novecientos cinco, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada oficina é Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

El tipo de la subasta es de docientas pesetas, y no será admitida ninguna proposición que no exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta habrá todo licitador de constituir en la Caja municipal un depósito provisional del cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, y el que resulte rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad del diez por ciento del tipo porque sea adjudicada la subasta.

El importe del remate ha de ser ingresado en la Depositaria por trimestres adelantados.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán á la mesa que presida la subasta, durante media hora, en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos será desechada. En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal se haya unido ó incluido al primero presentado. En la cubierta de los pliegos que contengan las proposiciones se consignará: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio la Pescadería por todo el año 1905.»

El plazo de exposición al público del pliego de condiciones de esta subasta ha transcurrido ya, y durante él no se presentó ninguna reclamación.

En el caso de resultar desierta esta primera subasta por falta de postores, se convoca para la segunda, que se celebrará el día diez de Diciembre próximo á las nueve, bajo las mismas condiciones á excepción del tipo que será de ciento cincuenta pesetas.

Lluchmayor 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Puig.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

#### Modelo de proposición

D. N..... N..... vecino de..... según acredita con la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar,

enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio la «Pescadería» por todo el año mil novecientos cinco, me obligo á tomar el arriendo entregado al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas, sujetándome en un todo á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2670

El día veinte y seis de Noviembre del corriente año y hora de las once tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia de una Comisión formada por el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y otro Concejal, la 1.ª subasta pública para arrendar la contrata del servicio «Alumbrado público» por todo el año próximo de mil novecientos cinco, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada oficina é Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

El tipo de la subasta es de mil cuatrocientas pesetas, y no será admitida ninguna proposición que no exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta habrá todo licitador de constituir en la caja municipal un depósito provisional de cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, y el que resulte rematante deberá prestar fianza definitiva en cantidad del diez por ciento del tipo por que sea adjudicada la subasta.

El contratista tendrá derecho á percibir el importe de la subasta en cuatro plazos, que serán el día primero de Marzo, el primero de Mayo, el primero de Noviembre y el treinta y uno de Diciembre.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán á la mesa que presida la subasta, durante media hora, en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos será desechada. En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos, será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal se haya unido ó incluido al primero presentado. En la cubierta de los pliegos que contengan las proposiciones se consignará: «Proposición para optar á la subasta del arriendo de la contrata del servicio Alumbrado público por todo el año 1905.»

El plazo de exposición al público del pliego de condiciones de esta subasta ha transcurrido ya, y durante él no se presentó ninguna reclamación.

En el caso de resultar desierta esta primera subasta por falta de postores, se convoca para la segunda, que se celebrará el día diez de Diciembre próximo á las diez, bajo las mismas condiciones á excepción del tipo que será de mil seiscientas pesetas.

Lluchmayor 14 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Puig.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

#### Modelo de proposición

D. N..... N....., mayor de edad, vecino de..... según la cédula personal que es adjunta, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa contrata el suministro de petróleo y demás efectos necesarios para el Alumbrado público para el año mil novecientos cinco, me obligo á hacer el suministro de que se trata por la cantidad de..... (en letras) pesetas, sujetándome en un todo á las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2671

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

La subasta para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de degüello en el matadero» y de «Pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública,» correspondientes al año 1905, se celebrará en esta Casa Consistorial el día cinco de Diciembre próximo con arreglo á los re-

pectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, las que se han formado con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, modificada por Real Decreto de 12 de Julio de 1902, cuyas subastas tendrán lugar en las horas que ha continuación se expresan.

La subasta «Derecho de degüello» desde las diez á las once, y la de «Pescadería, puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública,» inmediatamente después, desde las once á las doce siendo el tipo minimum del expresado primer arbitrio de tres mil pesetas y el último de mil cien pesetas.

Las proposiciones deberán sugetarse al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán á la Comisión designada para intervenir en las subastas durante la primera media hora de las señaladas para principiar cada una de ellas.

Andraitx 16 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Valent.—El Secretario, Jaime Juan.

#### Modelo de proposición

D. N..... N..... domiciliado en esta población calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe núm..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento y recaudación del arbitrio municipal (el que sea) me obligo á practicar dicho servicio entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letra) y sujetarme en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vijentes.

(Fecha en letra y firma entera del proponente.)

Núm. 2672

D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En meritos de los autos juicio ejecutivo sigue D.ª Catalina Ferrer Munar contra los herederos ó sucesores desconocidos de don Juan Serra Vidal se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Una casa zaguan y altos, sita en esta ciudad, calle de Apuntadores número 55 antes 48 y antes 64 de la manzana 226 antes 222, linda por la derecha entrando con la plaza de Atarazanas por la izquierda y por la espalda con casa de herederos de D. Antonio Marqués y por la parte inferior con otra de herederos de D. Francisco Oliver. Ha sido justipreciada en doce mil quinientas pesetas, valor en capital.

Dicha finca ha sido embargada á los herederos ó sucesores desconocidos de don Juan Serra Vidal y se vende á instancia de dicha D.ª Catalina Ferrer y Munar para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para la subasta y remate de la misma el día diez y seis de Diciembre próximo á las doce en los estrados de este Juzgado; la que tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de la finca descrita consistentes en certificación del Sr. Registrador, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse pues no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio; excepto la ejecutante, cuya suma les será devuelta, menos la que corresponda al mejor postor, que se conservará en depósito para garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo, no rebajándose del precio mas que el capital del censo y demás cargas perpétuas que acaso pesen sobre la descrita finca.

Cuarta. Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso hasta su definitiva inscripción en el Registro, incluso los de las matriz, serán de cargo del rematante.

Todo lo cual se anuncia al público á los efectos oportunos y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada á solicitud de la ejecutante en los autos al principio citados en Palma á diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Pedro A Bauzá.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2673

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital y Escribanía del infrascrito, se sigue un procedimiento de apremio á instancia de Miguel Puigserver y L'ompart de este vecindario, contra Maria Ferrer y Oliver de Algaida y en el mismo procedimiento se embargaron á ésta los derechos que tiene sobre la herencia de su madre Juana Maria Oliver y Pujol en méritos de la disposición testamentaria de la misma, otorgada en once Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, y una vez justipreciados se sacaron á pública subasta y se remataron á favor de D. Juan Antonio Ferrer y Oliver por la suma de cinco mil quinientas tres pesetas, habiendo consignado previamente ochocientas, y ahora á instancia de la parte ejecutante han recaído las dos siguientes

Providencia: «Palma doce Octubre de mil novecientos cuatro.—Hágase saber á D. Juan Antonio Ferrer y Oliver rematante de los derechos embargados á la ejecutada que dentro el preciso termino de seis dias consigne el precio de dichos derechos importante cinco mil quinientas tres pesetas habida consideración á la suma depositada para tomar parte en la subasta, y en atención á que el referido rematante resulta ser vecino de la villa de Algaida, expídase para su notificación la correspondiente orden. Lo acordó y firma el Sr. Juez; doy fé.—Valor.—Ante mí.—Antonio Tomás.»

Providencia: «Palma veinte y dos Octubre de mil novecientos cuatro.—En vista de que se ignora el domicilio del rematante, practíquese la notificación de la providencia de doce del que rige por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y en el de la villa de Algaida de donde era vecino. Lo mandó y firma S. S.: doy fé.—Valor.—Ante mí.—Antonio Tomás.»

En su virtud y para que sirva de notificación en forma á dicho Juan Antonio Ferrer y Oliver, ausente en ignorado paradero, se expide la presente.

Palma veinte y dos Octubre de mil novecientos cuatro.—Antonio Tomás.

Núm. 2674

#### CREDITO BALEAR

##### Sucursal de Sóller

Subasta.—A las once del día veinte y nueve de Noviembre actual, se procederá á la segunda subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento de los tipos de la primera, ante el Notario D. Pedro Alcover, de las siguientes fincas sitas en el término de Sóller.

1.ª Casa y corral número 67 de la calle de Isabel segunda, con porción de terreno anejo; de extensión de unas cuarenta y cinco áreas; con treinta y ocho minutos cincuenta segundos de agua semanales de la fuente de la Olla.

2.ª Porción de tierra huerto llamada Can Calindos, pago Pla d' en Bieleta; de extensión de cincuenta y nueve áreas sesenta y seis centiareas, aproximadamente con casa de un vertiente, planta baja, entresuelo y piso, que lleva el número 10 de la manzana 66.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en la expresada Notaria de D. Pedro Alcover.

Sóller 15 de Noviembre de 1904.—Por el Crédito Balear.—El Administrador de la Sucursal en Sóller, Antonio Enseñat.

Continuación.—Véase el B. O. núms. 5299, 5909, 5910 al 5915.

Los asteriscos indican la capital del distrito

AYUNTAMIENTOS	Extensión. — Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo — Metros	Edificios y albañilería.	Habitantes de núcleo.	Población escolar.	Adultos asistidos.	ESCUELAS QUE EXISTEN			ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR			Escuelas privadas.	SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.				
									Superiores.	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Superiores.	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.		Anterior. — Pesetas.	Actual. — Pesetas.	Legal. — Pesetas.							
Sigue Selva . . .	»	»	Massanella . . . . .	2.006	14	65	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío agregado al distrito anterior . . . . .	»				
			Moli Nou . . . . .	400	11	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. al de Selva . . . . .	»			
			* Moscarí . . . . .	5.000	78	303	27	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	Aldea, cabeza de distrito . . . . .	»		
			* Selva . . . . .	»	509	1.448	68	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	2	»	»	»	Villa, cabeza del municipio y del distrito . . . . .	»		
			Son Bia . . . . .	6.500	37	7	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío agregado al distrito de Moscarí . . . . .	»	
			Diseminados á más de . . . . .	500	529	480	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
			Calvari . . . . .	500	14	53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
			Contornos . . . . .	400	53	196	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
			* Llorito . . . . .	5.000	269	876	773	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
			* Suien . . . . .	»	940	3.470	557	45	»	»	»	1	1	»	»	»	2	2	»	2	3	»	»	»	»
Soneu . . . . .	2	Son Caymari . . . . .	1.400	12	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Son Feyna . . . . .		900	14	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Sóller . . . . .	4	Diseminados á más de . . . . .	500	997	777	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Abenrada . . . . .	1.040	21	64	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Alqueria del Conde . . . . .	512	73	207	28	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Anglada (La) . . . . .	2.011	24	55	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Argilas (Las) . . . . .	1.115	26	45	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		* Biniaraix . . . . .	1.413	177	418	56	12	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Binibassi . . . . .	1.641	21	48	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Binidorm . . . . .	2.910	13	38	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Bleda (La) . . . . .	2.505	32	60	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Ca'ls Panerers . . . . .	540	42	127	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Campder Mayol . . . . .	503	12	37	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Cam de se Mar . . . . .	4.067	23	84	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Cam Llarch (El) . . . . .	1.085	64	158	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Ca'n Capó . . . . .	510	23	46	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Ca'n Cullera . . . . .	716	23	58	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Ca'n Llorens . . . . .	517	22	53	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Ca'n Moyana . . . . .	125	30	94	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Ca'n Querol . . . . .	523	15	43	8	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Ca'n Repich . . . . .	286	27	90	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Ca'n Tambí . . . . .	506	19	42	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Cancró d'en Figa . . . . .	911	43	104	17	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Ca's Manyó . . . . .	515	13	57	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Castelló . . . . .	5.049	14	52	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Cometa (La) . . . . .	532	22	20	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Conven . . . . .	113	29	118	23	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Costa d'en Flassada . . . . .	611	13	106	11	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Dragonar (El) . . . . .	215	97	37	5	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Figuera (La) . . . . .	5.395	37	70	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Fontanellas (Las) . . . . .	560	151	104	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		* Horta de Baix . . . . .	1.705	53	316	59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»
		Horta de dalt . . . . .	517	14	170	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Illeta (La) . . . . .	8.118	36	6	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Marjadas (Las) . . . . .	610	22	100	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Moleta . . . . .	6.215	35	29	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Murterar (El) . . . . .	640	33	147	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Riá d'en Bieleta . . . . .	835	22	76	14	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Planas (Las) . . . . .	1.228	106	82	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
* Port (El) . . . . .	5.160	28	336	77	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Prat (El) . . . . .	1.480	22	77	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Puig (El) . . . . .	1.615	30	102	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Puig d'en Ramis . . . . .	700	48	65	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Sóller (El) . . . . .	340	1.171	199	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
* Sóller . . . . .	»	10	4.253	530	40	»	»	»	2	1	»	»	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»		
Son Avinyona . . . . .	2.383	12	9	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Son Sanch . . . . .	740	50	19	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Tancas d'en Fontera . . . . .	810	13	166	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Tanlera (La) . . . . .	680	13	47	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Torrentó de Ca'n Croneta . . . . .	740	60	43	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Villalonga (La) . . . . .	711	»	159	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Diseminados á más de . . . . .	500	237	54	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
San Servera . . . . .	1	600	28	82	»	»	»																		

Continuación.—Véase el B. O. núms. 5899, 5900, 5901 al 5905.

Los asteriscos indican la capital del distrito

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo Metros	Edificios y alber- gues.	Habitantes de de- recho.	Población escolar.	Adultos asistien- tes.	ESCUELAS QUE EXISTEN			ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR			Escue- las pri- vadas. Niños.	Niñas.	SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.	
										Elementales. Superiores.	Niños. Niñas.	Incompletas.	Elementales. Superiores.	Niños. Niñas.	Incompletas.			Anterior. Pesetas.	Actual. Pesetas.	Legal. Pesetas.				
58	Sigue Son Servera.			C'an Martína . . . . .	250	52	182															Caserío, forma parte del distrito único del término.		
				Clo Fiol (El) . . . . .	1.100	32	90															Idem id. id.		
				Penya Roja (La) . . . . .	1.200	67	241															Idem id. id.		
				San Gari . . . . .	800	12	54															Idem id. id.		
				* Son Servera . . . . .		544	1.951	447	70			1	1				825	825	825			Villa, cabeza del municipio y del distrito.		
				Vila Nova . . . . .	320	19	69															Barriada que forma parte del distrito anterior.		
				C'an Serra . . . . .			142															Idem id. id.		
				Tanlerá . . . . .			47															Idem id. id.		
				Tatona . . . . .			77															Idem id. id.		
				Diseminados á más de . . . . .	500	78	182																	
59	Valldemosa . . . . .	1		Ceva (La) . . . . .	8.400	21															3.054'20	Casas de labor aisladas.	59	
				Port (El) . . . . .	5.000	20																Casario idem id.		
				* Valldemosa . . . . .		397	1.501	170	20			1	1				240-825	500-825	825			Villa, cabeza del municipio y del distrito.		
				Diseminados á más de . . . . .	500	172	236																	
60	Villa Carlos . . . . .	2		Biniatap d'e Platt . . . . .	1.673	29	31														1.525'59	Caserío, forma parte del distrito de Villa Carlos.	60	
				Biniatap d'en mitx . . . . .	700	11	23															Idem, id. id.		
				Binisaida . . . . .	3.726	34	39	31															Idem, del de Trebeluger.	
				Torraixer . . . . .	2.235	24	34																Idem, id. del de Villa Carlos.	
				Torres y Torrilla . . . . .	1.450	13	14																Idem, id. id.	
				* Trebeluger . . . . .	3.358	57	109													500			Idem, cabeza de distrito escolar.	
				Trepucó . . . . .	2.447	23	38																Idem, perteneciente al distrito de Trebeluger.	
				* Villa Carlos . . . . .		785	2.100	327	45			1	1				825 <sup>2</sup> -500 <sup>1</sup>	825 <sup>2</sup> -501 <sup>1</sup>	825			Villa, cabeza del municipio y del distrito.		
				Venxa (La) . . . . .	3.426	20	32																Caserío, forma parte del distrito de Trebeluger.	
				Diseminados á más de . . . . .		28	42																	
61	Villafranca . . . . .	1		Villafranca . . . . .													825	825	825	1.965'74		Villa, cabeza del municipio y del distrito.	61	
				Diseminados á más de . . . . .	500																			

Madrid 4 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gacetas 13, 14 y 16 de Octubre.)

Depositaría de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del 3.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE GAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . . 390'17

Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . . 1242'47

*Cargo.* . . . . 1632'64

Data por pagos verificatos en igual trimestre. . . . .

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 1632'64

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .			
2 Montes. . . . .			
3 Impuestos. . . . .		641'00	641'00
4 Beneficencia . . . . .			
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .			
7 Extraordinarios . . . . .			
8 Resultas . . . . .			
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	2151'74	601'47	2753'21
10 Reintegros. . . . .			
11 Ampliación. . . . .			
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	2151'74	1242'47	3394'21

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1694'95		1694'95
2 Policía de seguridad. . . . .			
3 Policía urbana y rural. . . . .	250'00		250'00
4 Instrucción pública. . . . .			
5 Beneficencia . . . . .			
6 Obras públicas. . . . .	195'41		195'41
7 Corrección pública. . . . .			
8 Montes. . . . .			
9 Cargas. . . . .			
10 Obras de nueva construcción. . . . .			
11 Imprevistos . . . . .			
12 Resultas. . . . .			
13 Ampliación . . . . .			
<i>Data pesetas.</i> . . . .	2140'36		2140'36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría En Ferrerías á 1.º de Octubre 1904.—El Depositario, Juan Morá.—Condorome.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Coll.

Depositaría de fondos municipales de Escorca

CUENTA del 3.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE GAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . . 501'263

Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . . 300'00

*Cargo.* . . . . 531'263

Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . . 1829'96

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 3482'67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .			
2 Montes. . . . .			
3 Impuestos. . . . .			
4 Beneficencia . . . . .			
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .			
7 Extraordinarios . . . . .			
8 Resultas . . . . .			
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	4821'84	300'00	5121'84
10 Reintegros. . . . .	589'27		6481'11
11 Ampliación. . . . .			
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	5411'11	300'00	5711'11

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .		644'00	644'00
2 Policía de seguridad. . . . .			
3 Policía urbana y rural. . . . .			
4 Instrucción pública. . . . .			
5 Beneficencia . . . . .			
6 Obras públicas. . . . .		389'00	389'00
7 Corrección pública. . . . .			
8 Montes. . . . .			
9 Cargas. . . . .	398'48	796'96	1195'44
10 Obras de nueva construcción . . . . .			
11 Imprevistos . . . . .			
12 Resultas. . . . .			
13 Ampliación. . . . .			
<i>Data pesetas.</i> . . . .	398'48	1829'96	2228'44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría En Escorca á 6 de Octubre de 1904.—El Depositario, Miguel Crdá.—Condorome.—El Secretario-Contador, Guillermo Mir.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Canaves.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA